

ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA
ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA
DE CASTILLA Y LEÓN, ELACYL



Burgos, 19 de marzo de 2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO I. NORMAS GENERALES	1
DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURIDICA, AMBITO, DURACION Y DOMICILIO	1
Artículo 1. Denominación	1
Artículo 2. Personalidad jurídica.	1
Artículo 3. Ámbito.	1
Artículo 4. Duración.	1
Artículo 5. Domicilio.-	1
TITULO II. FINES y ACTIVIDADES	1
Artículo 6. Fines generales.	1
Artículo 7. Actividades de la asociación	1
TITULO III. SOCIOS Y COLABORADORES	2
Artículo 8. Miembros	2
Artículo 9. Clases de socios	2
Artículo 10. Colaboradores	2
Artículo 11. Derechos de los socios.	3
Artículo 12. Obligaciones de los socios.	3
TITULO IV. ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	3
Artículo 13. Órganos colegiados	3
LA ASAMBLEA GENERAL	3
Artículo 14. Composición de la Asamblea	3
Artículo 15. Reuniones de la Asamblea	3
Artículo 16. Convocatorias para la asamblea	3
Artículo 17. Constitución de la Asamblea	4
Artículo 18. Facultades de la Asamblea General	4
Artículo 19. Actos que requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria	4
LA JUNTA DIRECTIVA	5
Artículo 20. Composición Junta Directiva	5
Artículo 21. Baja/Sustitución	5
Artículo 22. Relevo de la Junta Directiva	5
Artículo 23. Reuniones de la Junta Directiva	5
Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva	5
Artículo 25. Presidencia	6
Artículo 26. Vicepresidencia	6
Artículo 27. El Secretario/a	6
Artículo 28. El Tesorero/a	6
Artículo 29. Vocales	6
Artículo 30. Vacantes	6
TITULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO RECURSOS ECONOMICOS	7
Artículo 31. Patrimonio Fundacional	7
Artículo 32. Recursos Económicos	7
Artículo 33. Ejercicio Económico	7
TITULO VI. DISOLUCIÓN	7
Artículo 34. Acuerdo de Disolución.	7
Artículo 35. Comisión Liquidadora	7
DISPOSICION FINAL:	7
DISPOSICION ADICIONAL	8

TITULO I. NORMAS GENERALES

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURIDICA, AMBITO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Se constituye la Entidad "ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA DE CASTILLA Y LEÓN", con siglas ELACYL, que se rige por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el resto de legislación en cada momento aplicable y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de las personas que la componen, y tiene plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar, enajenar y aplicar toda clase de bienes al cumplimiento de sus fines. Nº de identificación fiscal

Artículo 3. Ámbito.

ELACYL extiende su actividad por todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 4. Duración.

ELACYL se constituye por tiempo indefinido, siendo únicas causas de disolución las establecidas legal o estatutariamente

Artículo 5. Domicilio.-

La asociación establece su domicilio social en Valladolid, calle Loza nº 7, Bajo A, 47004 Valladolid.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines generales.

ELACYL tiene como fin la lucha, en todos sus aspectos, contra la ELA y otras enfermedades de la motoneurona. Para ello la asociación desarrollará acciones y actividades con los siguientes fines:

- mejorar la calidad de vida y asistencia a las personas enfermas y su entorno familiar
- promover la investigación con el objetivo de lograr una cura contra la enfermedad
- sensibilizar a la opinión pública, a las instituciones públicas y privadas y, en general, a la sociedad castellano y leonesa con respecto a las necesidades de la comunidad de personas afectadas por la enfermedad.

Artículo 7. Actividades de la asociación

1. Sin carácter exhaustivo, son actividades propias de la Asociación:

- Facilitar información, orientación, asesoramiento y apoyo en todos los problemas derivados de estas enfermedades y sus consecuencias.

- Promover la agrupación de personas afectadas por estas enfermedades, o interesadas personal o profesionalmente en ellas, para trabajar de forma coordinada en la búsqueda de soluciones.
 - Promover servicios ocio-terapéuticos de apoyo a los enfermos y sus familias.
2. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:
- a. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
 - b. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - c. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y/o a los presentes Estatutos.

TITULO III. SOCIOS Y COLABORADORES

Artículo 8. Miembros

Podrán pertenecer a la asociación todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines y principios de la Asociación. Los miembros de la Asociación lo podrán ser en calidad de Socios o de Colaboradores

Artículo 9. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

1. FUNDADORES, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. DE NÚMERO, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Habrá dos tipos de socios numerarios:
 - Socios directos: aquellas personas afectadas por la Esclerosis Lateral Amiotrófica o familiares de afectados por la enfermedad.
 - Socios indirectos: Socios no afectados por la enfermedad y que no tienen ningún vínculo familiar con los afectados.
3. DE HONOR, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 10. Colaboradores

Dentro de la Asociación también habrá la figura de Colaboradores.

1. Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, bien mediante aportación de fondos económicos o bien aportando su propio trabajo no remunerado de una forma puntual.
2. Se les dará la denominación de colaboradores y tendrán los siguientes derechos:
 - Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines conforme a las condiciones establecidas por la Junta Directiva.
 - Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12. Obligaciones de los socios.

Los socios/as de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

TITULO IV. ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Órganos colegiados

El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a. La Asamblea General de socios como órgano supremo
- b. La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Composición de la Asamblea

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 16. Convocatorias para la asamblea

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria

habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2. Las convocatorias de las Asambleas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).
3. La Asociación promoverá la utilización de los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Asambleas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 17. Constitución de la Asamblea

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Será válida la representación para acudir a las Asambleas y la delegación de voto, otorgadas a favor de otro miembro, siempre que estas delegaciones se efectúen por escrito y se dirijan al Secretario de la Asamblea General antes del inicio de la reunión.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
4. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a. Disolución de la entidad.
 - b. Modificación de Estatutos.
 - c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disolución de la asociación.
- f. Modificación de los Estatutos.
- g. Disposición o enajenación de los bienes
- h. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 19. Actos que requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a. Modificación de los Estatutos.

- b. Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Composición Junta Directiva

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y los Vocales que se designen según las necesidades de la Asociación (mínimo 3 miembros y máximo 5). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.
3. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 21. Baja/Sustitución

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 22. Relevo de la Junta Directiva

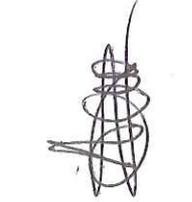
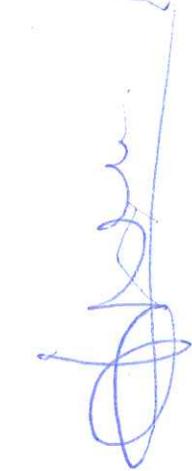
Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
2. Las convocatorias de las Juntas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).
3. Las convocatorias incluirán el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste, salvo cuando sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. La Asociación facilitará la utilización de los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Juntas Directivas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 
- 
- 
- 
- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 25. Presidencia

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. Vicepresidencia

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27. El Secretario/a

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28. El Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 29. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 30. Vacantes

1. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva en periodo interelectoral serán cubiertas, previa designación por mayoría de sus miembros. Las vacantes cubiertas por este procedimiento deberán ser refrendadas en la siguiente Asamblea General que se convoque, sea ordinaria o extraordinaria.
2. Podrán sustituirse por este procedimiento como máximo un tercio de los componentes de la Junta Directiva.

3. Se convocarán elecciones extraordinarias a la Junta Directiva si las vacantes generadas superan el tercio de los miembros inicialmente elegidos o si se producen las vacantes simultáneas de los cargos de Presidente y Vicepresidente.

TITULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 31. Patrimonio Fundacional

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

Artículo 32. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Cuotas de entrada
- b. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- c. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Ejercicio Económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 34. Acuerdo de Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente si lo hubiere se destinara a la alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION FINAL:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Burgos, 19 de marzo de 2018

